REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01021-00
DEMANDANTE: YURIS PAOLA CASTILLO JUNCO.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA VILLADIEGO COGOLLO.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, tal y como se pasa a explicar:

Establece el artículo 28 numeral 3° indica "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Así las cosas, y como se advierte del acápite de notificaciones que el domicilio de la demandada es el municipio de Los Córdobas - Córdoba, y adicionalmente se estableció dicho municipio para el cumplimiento de la obligación, el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Promiscuo Municipal de Los Córdobas - Córdoba.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juez Promiscuo Municipal de Los Córdobas - Córdoba., por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciese.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***24 de septiembre de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS